



Libertad y Orden

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 235, 236, 237 y 238 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016 referente a los incentivos tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC.

Que se requiere aclarar quiénes son los beneficiarios del incentivo tributario de progresividad en el impuesto sobre la renta y complementarios, así como el procedimiento para gozar del mismo.

Que es necesario definir los montos de inversión y de generación de empleo para mantener el goce del beneficio de progresividad en la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, así como las causales de pérdida del incentivo y establecer normas anti abuso.

Que se requiere establecer el procedimiento para la aprobación del cupo de obras por impuesto para cada año o periodo gravable por parte del CONFIS.

Que se debe definir el procedimiento para la conformación del banco de proyectos para obras por impuestos en las ZOMAC y funciones que deben desarrollar cada una de las entidades públicas involucradas en su administración.

Que se requiere establecer las condiciones y requisitos para los contribuyentes que deseen optar por la forma de pago del impuesto sobre la renta y complementarios a través del mecanismo de obras por impuestos.

Que se hace necesaria la expedición de normas que reglamenten las modalidades, las etapas del desarrollo de obras, los requisitos de postulación, aprobación, alistamiento, ejecución y entrega y recepción de obras en la forma de pago de obras por impuestos.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

Que es necesario definir cómo opera el modo de extinción de las obligaciones tributarias y de las demás obligaciones susceptibles de pago mediante las modalidades de obras por impuestos.

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adiciónese un artículo a la Parte I del Libro I del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

Artículo 1.1.4. Definición de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC. Corresponde a la extensión territorial de los municipios que sean definidos conforme lo establece el numeral sexto del artículo 236 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y en cuya jurisdicción aplicaran las disposiciones establecidas en los artículos 235 al 238 y su reglamentación. Los siguientes Municipios hacen parte de las ZOMAC: (En construcción)

Artículo 2. Adiciónese la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

Sección 1

INCENTIVO DE PROGRESIVIDAD EN LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA LAS NUEVAS SOCIEDADES UBICADAS EN LAS ZOMAC

Artículo 1.2.1.23.1.1. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en esta Sección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Nuevas sociedades beneficiarias del incentivo tributario: Son las nuevas sociedades contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que cumplan con los montos de activos totales para ser categorizadas como: micro-empresa, pequeña empresa, mediana empresa, grande empresa, y las condiciones de inversión y generación de empleo y que opten por pertenecer al régimen de tributación para el impuesto sobre la renta y complementarios, establecido en los literales a) y b) del artículo 237 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y este capítulo. Las sociedades aquí definidas en todo caso deberán utilizar en su razón social la expresión “ZOMAC”, durante el término que gocen del incentivo tributario.

Actividad económica principal: Actividad económica principal son todas las contempladas en la Resolución 139 de 2012, o la que haga sus veces, proferida por la

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con excepción de las sociedades excluidas de este incentivo.

Desarrollo de la actividad económica principal: Se entiende por desarrollo de toda la actividad económica principal en la ZOMAC, lo siguiente:

1. Industrial o agropecuaria: La sociedad beneficiaria del incentivo deberá desarrollar todo su proceso productivo en la ZOMAC y los productos resultantes deberán ser vendidos y despachados desde la zona hacia otras partes del país o del exterior.
2. Servicio: La sociedad beneficiaria del incentivo deberá operar y/o prestar los servicios desde la ZOMAC.
3. Comercio: La sociedad beneficiaria del incentivo deberá desarrollar toda su actividad comercial en la ZOMAC, en todo caso los productos podrán ser vendidos y despachados desde la zona hacia otras partes del país o del exterior.

De ser necesario desarrollar actividades accesorias para el cumplimiento de la actividad económica principal, se podrá contratar con terceros la ejecución de las mismas por fuera de la ZOMAC.

Empleo: Corresponde a la cantidad mínima de empleo que debe generar la sociedad beneficiaria relacionado con la actividad económica principal desarrollada, que fomente la vinculación y acceso de las formas organizadas de los campesinos, comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palanqueras y productores rurales que se encuentren ubicados en las ZOMAC. La definición de empleo aquí establecida está compuesta por el empleo directo y empleo indirecto, así:

a. Empleo directo: Es aquel que se genera cuando la sociedad beneficiaria del incentivo, vincula personal a través de contratos laborales a partir del 29 de diciembre de 2016.

b. Empleo indirecto: Es aquel que corresponde al generado por las empresas o personas naturales, cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de las ZOMAC, vinculadas como proveedoras de bienes y servicios de la sociedad beneficiaria del incentivo tributario, a partir del 29 de diciembre de 2016.

Inversión: Corresponde al monto mínimo de propiedad, planta, equipos e inventario utilizados en la actividad económica principal generadora de renta, conformados por uno o más bienes corporales muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con posterioridad al 29 de diciembre de 2016 y que hagan parte del patrimonio bruto de la sociedad beneficiaria del incentivo tributario, cuya ubicación física se encuentre dentro de una o más de las ZOMAC, durante el término de vigencia del incentivo tributario.

Artículo 1.2.1.23.1.2. Nuevas sociedades beneficiarias del incentivo de progresividad en la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC. Son beneficiarias del incentivo de progresividad en la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios las nuevas

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

sociedades que se constituyan e inicien su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2016 y que además cumplan con los siguientes requisitos: i) Estar legalmente constituidas e inscritas en la correspondiente Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio en que va a desarrollar toda su actividad económica principal; ii) que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica principal en alguno de los municipios definidos como ZOMAC; y, iii) que en el periodo fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios, cumplan con los montos mínimos de inversión y generación de empleo determinados.

Parágrafo. También podrán gozar de los incentivos tributarios en el impuesto sobre la renta y complementarios de las ZOMAC, las empresas que se encuentren en condición de informalidad al 29 de diciembre de 2016, siempre que al momento de optar por acogerse al beneficio hayan culminado su formalización, se constituyan como sociedad comercial, inicien su actividad económica principal y que además cumplan con los demás requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 1.2.1.23.1.3. Monto de la inversión. Las nuevas sociedades beneficiarias que se acojan por cada año de vigencia del incentivo tributario, deberán cumplir y mantener los montos de inversión inicial definidos en la tabla anexa a este Decreto.

Artículo 1.2.1.23.1.4. Generación de empleo. Las nuevas sociedades beneficiarias que se acojan por cada año de vigencia del incentivo tributario, deberán cumplir y mantener la generación de empleo inicial, de conformidad con lo indicado en la tabla anexa a este Decreto.

Artículo 1.2.1.23.1.5. Control del incentivo tributario. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- las sociedades que opten por el beneficio del incentivo tributario, ZOMAC, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y controles:

- a) La sociedad que opte por el beneficio del incentivo tributario deberá manifestarlo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para lo cual deberá inscribirse o actualizar del Registro Único Tributario –RUT-, e indicar en la sección correspondiente la condición de ZOMAC.
- b) La sociedad beneficiaria del incentivo tributario indicará su condición de: micro, pequeña, mediana o gran empresa, según corresponda, en el RUT, previamente al inicio de la actividad económica principal. La citada clasificación requerirá de certificado expedido por el representante legal y de un contador público en la que conste: i) la categorización de la sociedad, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 al 4 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016, ii) la existencia real y material de los activos, iii) el registro de los activos de conformidad con los marcos técnicos contables, y, iv) la incorporación de los activos al patrimonio bruto de la sociedad.

Para las nuevas sociedades, el monto de los activos a certificar corresponde a los registrados en la escritura pública de constitución o el documento privado de creación.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

- c) Las sociedades que opten por el beneficio del incentivo tributario ZOMAC, deberán enviar la información exógena de conformidad con lo establecido en los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, la información deberá contener los datos que permitan el control de los requisitos de inversión, generación de empleo, desarrollo de la actividad, y la ubicación real y material de la sociedad. Todo lo anterior certificado por el representante legal y contador público.

Artículo 1.2.1.23.1.6. Pérdida del incentivo tributario. La sociedad que haya aplicado la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios a que refieren los literales a) y b) del artículo 237 de la Ley 1819 de 2016, perderán el beneficio cuando:

1. Cambie el domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado como ZOMAC, durante la vigencia del beneficio.
2. Desarrolle toda su actividad económica principal en un territorio diferente al del municipio ZOMAC donde se encuentra registrado.
3. Incumpla los mínimos de inversión y empleo exigidos.
4. Desarrolle actos o negocios jurídicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso en materia tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 869 al 869-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.1.23.1.7. Cláusula anti evasión. La sociedad beneficiaria del incentivo, que sea objeto de alguna de las siguientes reorganizaciones corporativas, estará sujeta a liquidar la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios y determinar las operaciones a precios de mercado, según las siguientes reglas:

- a. En caso de fusión de sociedades que hayan optado previamente por los incentivos de que trata esta Sección, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios a liquidar por la sociedad resultante en el periodo fiscal en que se consolide la fusión, será la mayor entre las que correspondía a las sociedades participantes en la citada fusión.
- b. En caso de escisión de sociedades que hayan optado previamente por los incentivos de que trata esta Sección, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios a liquidar por las sociedades resultantes de la escisión será la que correspondía a la sociedad escindida.
- c. En caso de liquidación de la sociedad beneficiaria registrada en la Cámara de Comercio, dentro del término del beneficio de progresividad del impuesto sobre la renta y complementarios, cuyos socios o junta directiva creen otra sociedad en una ZOMAC, que desarrolle la misma actividad económica y pretendan optar por el beneficio consagrado en esta Sección, tendrán la tarifa que correspondía a la sociedad liquidada.
- d. Las operaciones que realicen las sociedades beneficiarias del incentivo tributario con vinculados económicos nacionales, deberán efectuarse a precios de mercado, utilizando las disposiciones y metodología consagrada en los artículos 260-1 260-3 y 260-4 del Estatuto Tributario, en lo que ello aplique. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones del régimen de precios de transferencia cuando haya lugar a ello.

Parágrafo. En caso de pérdida del incentivo de que trata el artículo 10 de este Título, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios en el año gravable en cual se

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

determine, será la tarifa general establecida en el artículo 240 del Estatuto Tributario y/o la tarifa de las ganancias ocasionales, según corresponda.

Artículo 1.2.1.23.1.8. *Sociedades excluidas del incentivo tributario.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de este Decreto, las siguientes sociedades no podrán acceder al incentivo tributario del impuesto sobre la renta y complementarios:

1. Las calificadas como grandes contribuyentes por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, dedicadas a la actividad portuaria con concesión legalmente otorgada por la autoridad competente, aun cuando sean fusionadas o escindida.
2. Las sociedades dedicadas a la minería o servicios conexos a esta, en virtud de concesiones legalmente otorgadas por las autoridades competentes, aun cuando sean fusionadas o escindidas.
3. Las sociedades dedicadas a la explotación de hidrocarburos o servicios conexos a esta, en virtud de concesiones legalmente otorgadas por las autoridades competentes, aun cuando sean fusionadas o escindidas.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en este artículo se entiende por servicios conexos, como todas las actividades directamente relacionadas con la actividad principal de la minería y de explotación de hidrocarburos.

Artículo 1.2.1.23.1.9. *Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios.* Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a una sociedad beneficiaria del incentivo tributario clasificado como ZOMAC, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de la sociedad beneficiaria correspondiente al periodo gravable. Para efectos de lo anterior el beneficiario deberá informar al agente retenedor dentro del texto de la factura la clasificación del tipo de sociedad (micro, pequeña, mediana o gran empresa) y el porcentaje de progresividad de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios que corresponda al respectivo periodo. En ausencia de esta información, el agente retenedor aplicará la tarifa plena que corresponda a la operación.

Las sociedades beneficiarias del incentivo tributario a que hace referencia esta Sección no realizarán la auto-retención de que trata el Decreto 2201 de 2016, incorporado en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 del 2016.

Artículo 3. Adiciónese el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

CAPÍTULO 9
MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS COMO FORMA DE EXTINGUIR LA
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SECCIÓN 1

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

Aspectos relacionados con el cupo en el CONFIS para el desarrollo de obras por impuestos

Artículo 1.6.2.9.1.1. *Aprobación del cupo por parte del CONFIS.* El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal – CONFIS, en cumplimiento de la función de aprobar el cupo para la ejecución de proyectos a ser financiados por los mecanismos de obras por impuestos, deberá reunirse durante el primer trimestre del año para definir el respectivo cupo. A esta reunión será invitado el Alto Consejero para el Postconflicto o su delegado, para que exponga la necesidad de cupo respectivo a partir de la proyección que para el efecto realice la Agencia de Renovación del Territorio.

Parágrafo. Para dar inicio a la implementación del mecanismo de obras por impuestos en el año 2017, el CONFIS deberá reunirse extraordinariamente y definir el respectivo cupo de que trata este artículo para lo cual podrá realizar las reasignaciones presupuestales que considere pertinentes.

Artículo 1.6.2.9.1.2. *Distribución del cupo aprobado por el CONFIS.* La Agencia de Renovación del Territorio – ART - como la entidad encargada de la distribución del cupo aprobado por el CONFIS para la ejecución de los proyectos a ser financiados por los mecanismos de obras por impuestos, deberá realizar su distribución en armonía con los proyectos que se encuentren en el Banco Único de Proyectos, para lo cual podrá acudir, entre otros, a los criterios de selección de postulaciones señalados en este decreto, con el fin de garantizar la eficacia de su utilización.

SECCIÓN 2

Banco de Proyectos para obras por impuestos en la ZOMAC

Artículo 1.6.2.9.2.1. *Institucionalidad del Banco de Proyectos de las ZOMAC.* Para efectos de tener un listado actualizado de los proyectos que puedan ser realizados en las diferentes ZOMAC, la ART, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP, utilizará el Banco Único de Proyectos (Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas). Para el efecto, el DNP pondrá en marcha los procedimientos y el cronograma de implementación que garantice el inicio de obras en el año 2017.

La ART deberá crear un grupo especializado con la infraestructura interdisciplinaria que sea requerida, para que coordine todo lo que se derive de la administración Capítulo ZOMAC del Banco Único de Proyectos reglamentado en esta Sección.

Artículo 1.6.2.9.2.2. *Personas, entidades e instituciones que pueden tener iniciativa de proyectos.* Los proyectos a incluir Banco Único de Proyectos que puedan ser ejecutados en las ZOMAC, podrán ser de iniciativa ciudadana, de entidades del orden territorial y nacional, y de la empresa privada. Los de proyectos deberán cumplir con la metodología que para el efecto señale el DNP.

Artículo 1.6.2.9.2.3. *Condiciones para que un proyecto a desarrollar en las ZOMAC, pueda ser parte del Banco Único.* Las condiciones mínimas para que un proyecto pueda ser viable y registrado en el Banco Único de Proyectos serán las que establezca la

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

metodología que para el efecto señale el DNP, que deberán estar acordes al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

En caso de que un proyecto de obra incluya geográficamente a un municipio ZOMAC y a uno que no lo sea, se considerará que puede ser registrado para desarrollarse bajo el mecanismo de obras por impuestos.

La metodología deberá considerar la existencia de licenciamiento ambiental y consultas previas en caso de requerirse.

Parágrafo. Los términos para el otorgamiento de licencias previas establecidos en el Artículo 88 de la Ley 99 de 1993, modificado por las Leyes 1450 de 2003 y 1753 de 2015, cuando se trate de proyectos que sean parte del Banco Único de Proyectos para ser desarrollados en las ZOMAC, se reducirán a la mitad para las actuaciones de las autoridades competentes. La iniciativa para solicitar estas licencias podrá estar en cabeza de la ART en conjunto con la entidad competente del proyecto.

Artículo 1.6.2.9.2.4. *Publicación de los proyectos a ser ejecutados para que los privados con interés puedan postularse.* A partir del mes de agosto de cada año el DNP, en conjunto con la ART, publicarán los proyectos ZOMAC del Banco Único de proyectos. Este listado contendrá los proyectos priorizados según la metodología que establezca la ART y que estén en condiciones para el inicio de su ejecución.

Lo anterior con el fin de que todos los contribuyentes con interés en participar con la inversión en estos proyectos puedan conocer las condiciones técnicas y financieras de los proyectos a los cuales pueden postularse.

Parágrafo. Para el desarrollo de obras en el año 2017, la publicación de proyectos podrá no tener en cuenta este límite de tiempo pudiéndose hacer en cualquier mes del año.

SECCIÓN 3

Condiciones generales para los contribuyentes participantes en el mecanismo de obras por impuestos

Artículo 1.6.2.9.3.1. *Requisito general de acceso al mecanismo.* El requisito general de acceso al mecanismo de obras por impuestos, sanciones y multas, es ser sociedad contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios y haber obtenido en el periodo gravable inmediatamente anterior a la postulación, ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT.

El presente requisito se verificará en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, no obstante lo anterior si el vencimiento del plazo para declarar no ha ocurrido, el requisito se entenderá cumplido con la certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal donde conste que se cumple con el monto establecido de ingresos brutos.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

Artículo 1.6.2.9.3.2. Forma de pago del impuesto sobre la renta y complementarios de obras por impuestos. La inversión directa en la ejecución de los proyectos, se podrá efectuar a través de las siguientes modalidades:

Modalidad 1: Destinación del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado en el año gravable. Consiste en la destinación de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del contribuyente a la inversión directa en la ejecución del proyecto o proyectos que le sean aprobados.

En el evento que el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado por el contribuyente a invertir en la respectiva obra, sea inferior al saldo a pagar de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, deberá cancelarse la diferencia de estos valores en las entidades autorizadas para recaudar mediante un recibo oficial de pago, a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo para pago según el decreto anual de plazos.

Modalidad 2: Descuento efectivo en el pago de Impuesto sobre la renta y complementarios. Consiste en la inversión y financiación directa por parte del contribuyente a través de aportes efectivos e irrevocables de recursos a la ejecución de proyectos aprobados. Los aportes así realizados por el contribuyente, podrán ser usados como descuento efectivo en el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de Impuesto sobre la renta y complementarios liquidado en el año gravable, el cual deberá efectuarse en cuotas iguales durante un periodo de diez años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto.

Esta modalidad procederá cuando el proyecto de interés del contribuyente sea de inversión en infraestructura en las ZOMAC y el valor del mismo supere el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del periodo gravable inmediatamente anterior a la fecha de su postulación como ejecutor de la obra.

El monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los recursos consignados en la fiducia, podrá ser utilizado por el contribuyente como un descuento efectivo en el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado a partir del año gravable de aprobación de esta modalidad, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Existir avance en la ejecución de la obra y
2. Certificación expedida por la entidad nacional responsable de la obra desarrollada, en la que indique el porcentaje de avance y el valor que corresponde a ese porcentaje.

Este descuento efectivo deberá utilizarse, en cuotas iguales, durante un periodo máximo de diez (10) años. Cuando el avance de la obra, durante el año gravable, sea superior al diez por ciento (10%) de la misma, el contribuyente solo podrá hacer uso del diez por ciento (10%) del descuento efectivo en el pago. El saldo pendiente podrá utilizarlo como descuento efectivo en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, en los siguientes años gravables, en todo caso el contribuyente deberá hacer uso del porcentaje del descuento

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

efectivo en el pago, independientemente que la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente arroje saldo a pagar o saldo a favor.

El Director de la Dirección Seccional del domicilio del contribuyente podrá autorizar, previo análisis de la solicitud, un porcentaje de descuento superior al señalado en el inciso anterior, el cual, en todo caso, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) en el respectivo periodo gravable.

En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor del proyecto podrá extenderse por un término máximo de cinco (5) años adicionales, previa autorización del Director de la Dirección Seccional del domicilio del contribuyente, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.

Parágrafo. Cuando el contribuyente opte por la modalidad 1 se afectará el cupo otorgado en el CONFIS de la vigencia respectiva. Cuando escoja la modalidad 2 afectará la vigencia en la proporción que le corresponda según el descuento que se aplique.

Artículo 1.6.2.9.3.3. *Financiación por varios contribuyentes.* Los contribuyentes que decidan financiar un proyecto a través del mecanismo de obras por impuestos de manera conjunta, deberán, cada uno, cumplir con los requisitos aquí establecidos e identificar en la carta de intención su interés de postulación y la forma de pago de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 1.6.2.9.3.4. *Obras de utilidad mixta.* Cuando un proyecto ZOMAC que haga parte del Banco Único de Proyectos y que, por ser de iniciativa ciudadana o privada, sea de utilidad pública en una parte y en otra de utilidad exclusivamente privada, sólo será sujeto de las disposiciones contenidas en la ley y en esta reglamentación la cuota parte correspondiente a la utilidad pública. De esta manera, todos los costos que correspondan a la parte de utilidad privada serán de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

Artículo 1.6.2.9.3.5. *Modo de extinguir la obligación tributaria con la modalidad de pago de destinación del cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo liquidado en el año gravable.* El contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios que previamente haya surtido el proceso de aprobación del proyecto o proyectos que cuenten con el visto bueno de la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces y del Departamento Nacional de Planeación y una vez consignado el porcentaje establecido por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, con destino exclusivo para la ejecución de la obra en el patrimonio autónomo, tendrá derecho a utilizar la forma de pago de obras por impuestos, en cuyo caso la obligación tributaria se extinguirá, así:

1. Con la certificación expedida por la entidad nacional responsable de la obra desarrollada, la cual deberá enviarse a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la obra, fecha que corresponde a la fijada en el

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

cronograma aprobado para la ejecución del proyecto. Si la obra es entregada anticipadamente, se aplicará el mismo término.

2. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la certificación de que trata el numeral anterior, informará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - el cumplimiento de la forma de pago de obras por impuestos, para lo cual emitirá comunicado que contenga: i) La identificación del contribuyente que optó por la forma de pago obras por impuestos; ii) La fecha del pago de la obligación por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios, la cual corresponderá a la de la certificación expedida por el interventor de la entrega total de la obra o del porcentaje de cumplimiento de la misma, y iii) El período fiscal del impuesto sobre la renta y complementarios objeto del pago.
3. Recibida la comunicación expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- expedirá el acto administrativo mediante el cual se ordenará de manera oficiosa la extinción de la obligación fiscal hasta concurrencia del valor insoluto o hasta el monto de cumplimiento certificado por la entidad competente. Este acto administrativo no será susceptible de recurso alguno en la vía administrativa, siendo un acto de cúmplase que afectará la cuenta del contribuyente y los registros contables que correspondan.

SECCIÓN 4

Procedimiento para el desarrollo de las obras por impuestos

Artículo 1.6.2.9.4.1. *Etapas del procedimiento para el desarrollo de las obras.* El procedimiento para el desarrollo de las obras por impuestos, se desarrolla a través de unas etapas que se constituyen como grandes hitos para que el mecanismo sea eficaz. Las etapas son: de postulación, de aprobación de postulaciones, de alistamiento para la ejecución del proyecto, de ejecución del proyecto y, de entrega y recepción del proyecto u obra.

Sub Sección 1

Etapa de postulaciones privadas

Artículo 1.6.2.9.4.1.1. *Término de la etapa de preparación y postulaciones privadas.* La etapa de postulaciones privadas inicia desde el momento en que se realiza la publicación del Capítulo de proyectos ZOMAC del Banco de Proyectos Único, donde el contribuyente puede iniciar con la planeación del proyecto, y termina el último día hábil del tercer mes del año que es el límite para su postulación.

Artículo 1.6.2.9.4.1.2. *Requisitos que habilitan la postulación.* Las sociedades que postulación para ejecutar proyectos y obras ZOMAC debe cumplir con los siguientes requisitos:

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

1. Ser sociedad contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios.
2. Que en el año o periodo gravable inmediatamente anterior a la postulación respectiva la sociedad haya obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT.
3. Tener aprobación de la junta directiva o la instancia que haga sus veces.
4. Realizar la postulación dentro de los tres (3) primeros meses del año, para lo cual, el contribuyente, deberá expresar manifestación escrita de interés en la vinculación a una obra por impuestos, a través de una carta dirigida a: el Director del Departamento Nacional de Planeación - DNP, el Director de la Agencia para la Renovación del Territorio - ART y, el Director General de la DIAN o entidad a la cual deba cancelar la sanción o multa.
5. Constituir póliza de seriedad de la postulación y aceptación, en caso de ser escogidos, a favor de la Nación por el diez por ciento (10%) del valor del proyecto.

La aprobación de la junta directiva y la manifestación de interés señalados en el numeral 4 de este artículo, deberán señalar como mínimo:

- a) Propuesta de actualización y ajuste del proyecto. Que deberá entenderse como los valores adicionales al valor total del proyecto registrado en el Banco Único de Proyecto, tales como el costo de comisión de la fiducia y, en el caso de las utilizarse el método de descuento efectivo en el pago de impuesto sobre la renta y complementarios, el costo económico de la inversión calculado según el periodo de descuento que se programe realizar por parte del contribuyente. El valor de ajuste así compuesto será el utilizado para aplicar a los métodos de financiación que se escoja.
- b) Método que va a utilizar para el desarrollo de obras o proyectos: pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta y complementarios a cargo, o descuento efectivo en el pago de impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo. La ART en conjunto con la DIAN y el DNP deberán diseñar modelos estándar de las cartas de manifestación de interés en la vinculación, para efectos de la postulación de que trata este artículo.

Sub Sección 2

Etapas de aprobación de postulaciones

Artículo 1.6.2.9.4.2.1. Término de la etapa de aprobación de las postulaciones. La etapa de aprobación de postulaciones inicia a partir del día hábil siguiente al tercer mes del año y finaliza el día en que la ART comunique al contribuyente la aprobación o negación de su postulación.

Artículo 1.6.2.9.4.2.2. Verificación de requisitos y criterio de selección cuando más de una sociedad se presenta a un mismo proyecto. La ART, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de la etapa de postulaciones, realizará la verificación objetiva de los requisitos legales y reglamentarios, y en acta señalará el resultado de la verificación. La inexactitud o falta de documentos una vez iniciada la etapa de aprobación de postulaciones

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

no es sujeta a subsanación, salvo aspectos meramente formales que no impliquen aspectos sustanciales del proyecto tales como la aprobación de la junta directiva, la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto, o el método que va a utilizar para el desarrollo de obras y proyectos.

En caso de que más de una sociedad se postule para la ejecución de una misma obra o proyecto, se acoge el derecho de turno como el criterio objetivo de orden para la verificación de los requisitos de selección de la persona que ejecutará la obra, lo cual quiere decir que si la primera postulación cumple con los requisitos habilitantes, será seleccionada. Las demás postulaciones solo serán sujetas de verificación de requisitos en caso de que la empresa seleccionada no cumpla con los requisitos verificados.

Artículo 1.6.2.9.4.2.3. Límite para la aprobación de postulaciones. Este mismo criterio será tenido en cuenta para efectos de cerrar el límite de aprobación de postulaciones según el cupo del CONFIS asignado. Esto quiere decir que no se realizarán más aprobaciones de postulaciones una vez la sumatoria del valor de proyectos aprobados agote valor total del cupo CONFIS asignado.

Artículo 1.6.2.9.4.2.4. Visto bueno para la aprobación o negación de la postulación y efectos tributarios de estas situaciones. Cumplidos todos los requisitos por parte del contribuyente y una vez seleccionado, la ART solicitará al DNP el visto bueno que consistirá en una validación objetiva del contenido en el Acta de Verificación y Selección suscrita por la ART frente al contenido de los documentos aportados por la persona seleccionada; el DNP contará con un término de quince (15) días para emitir este visto bueno. Para que los contribuyentes puedan realizar los ajustes al proyecto en estos términos el DNP pondrá a disposición un instructivo con las explicaciones que sean necesarias.

Dictado el visto bueno por parte del DNP se procederá a emitir, por parte de la ART, una comunicación de aprobación con destino al contribuyente y a la DIAN.

Cuando por alguna circunstancia no sea aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente deberá realizar el pago de la obligación insoluble en el plazo que se establezca en el decreto anual de plazos para consignar el valor correspondiente a la fiducia, sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por el incumplimiento del pago oportuno. Para este efecto la ART deberá informar a la DIAN de esta situación dentro de los tres (3) días siguientes a que quede ejecutoriado el acto administrativo en el que se tome la decisión.

Artículo 1.6.2.9.4.2.5. Responsabilidades y riesgos en la ejecución de la obra que adquiere el contribuyente una vez aprobada su postulación. Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa bajo las condiciones señaladas en el proyecto escogido, asumiendo por su propia cuenta todos los riesgos previsibles que se puedan derivar en desarrollo de su ejecución.

En caso de ocurrir circunstancias imprevisibles que afecten la viabilidad económica del proyecto, previo certificado de esta estricta circunstancia del interventor y de visto bueno

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

de la entidad nacional competente, el contribuyente asumirá estos costos y los podrá aplicar como descuento efectivo en el pago de impuesto sobre la renta y complementarios en las condiciones establecidas en el presente Capítulo.

Sub Sección 3

Etapa de alistamiento para la ejecución

Artículo 1.6.2.9.4.3.1. Término de la etapa de alistamiento para la ejecución. La etapa de la etapa de alistamiento para la ejecución inicia a partir del día hábil siguiente al día en que la ART comunique al contribuyente la aprobación de su postulación y termina con el día hábil siguiente a que la interventoría informe que se han cumplido con todos los requisitos de la etapa de alistamiento, incluyendo la aprobación de las pólizas.

Artículo 1.6.2.9.4.3.2. Constitución de la fiducia. El contribuyente cuya postulación haya sido seleccionada para ejecutar la obra por impuestos, sanciones, multas y otras obligaciones de tipo sancionatorio deberá celebrar el contrato de fiducia y depositar el monto total del valor del proyecto. Esta última obligación deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el decreto anual de plazos.

La naturaleza de la fiducia será la de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y contratación derivada, el cual está regulado en primer lugar por lo consignado en este documento y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

La fiduciaria dentro de los tres (3) días siguientes de recibir el depósito enviará a la DIAN una comunicación sobre esta situación con el fin de verificar que todos los contribuyentes que han sido seleccionados cumplan con esta obligación, so pena del pago mediante los procedimientos normales, con los respectivos intereses de mora tributarios.

Artículo 1.6.2.9.4.3.3. Definiciones y reglas básicas del contrato de fiducia. El contrato de fiducia mercantil que se celebre deberá contener las siguientes definiciones para que sea considerado acorde a la ley y al presente Capítulo.

Fideicomitente. Es la sociedad contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios que opta por pagar este tributo mediante la alternativa establecida en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, que se perfecciona con la transferencia de los recursos al patrimonio autónomo que se crea con este contrato.

Beneficiario del patrimonio autónomo. Es la entidad pública destinataria de la obra por impuestos que se financiará con los recursos fideicomitados.

Beneficiarios de pago de patrimonio autónomo matriz. Son las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los pagos que instruirá el fideicomitente de acuerdo con el contrato y el manual operativo que se apruebe por el comité fiduciario. La DIAN tendrá la calidad de

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

beneficiario de pago respecto de los recursos transferidos al patrimonio autónomo no ejecutados en el desarrollo del contrato de fiducia.

Fiduciaria. Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera para llevar a cabo contratos de fiducia.

Fondo de inversión colectiva. Vehículo de inversión colectiva constituido y administrado por la fiduciaria en los términos de los Decretos 1525 de 2008 y 1242 de 2013, en donde se invertirán los recursos que forman parte del Patrimonio Autónomo.

Rendimientos financieros del patrimonio autónomo. Es el mayor valor que genera la inversión de los recursos que hacen parte de los patrimonios autónomos derivados que se constituyan. Los rendimientos serán trasladados por la fiduciaria a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015 o a norma que la modifique, adicione o aclare.

Remanentes del patrimonio autónomo matriz. Serán aquellos recursos transferidos al patrimonio autónomo, no ejecutados en el desarrollo del contrato de fiducia, diferentes a los rendimientos financieros, los cuales serán entregados a la DIAN una vez se termine el negocio fiduciario.

Artículo 1.6.2.9.4.3.4. Actividades mínimas que realizará la fiduciaria en virtud del contrato celebrado, para garantizar el objeto del mecanismo de obras por impuestos.

Las actividades mínimas que realizará la fiduciaria en virtud del contrato respectivo serán las siguientes, sin perjuicio de otras que considere pertinentes la DIAN, la ART o la entidad competente con la obra:

- a. Recibir los recursos entregados por el fideicomitente en administración fiduciaria.
- b. Informar a la DIAN y a la entidad nacional competente del depósito de los recursos por el fideicomitente.
- c. Celebrar los contratos derivados respecto de los cuales haya dado instrucciones la Gerencia del Proyecto.
- d. Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada contrato celebrado por el patrimonio autónomo.
- e. Realizar los pagos solicitados por el fideicomitente, previa aprobación del interventor o designado por el beneficiario del negocio fiduciario.
- f. Adelantar las actividades necesarias que se describen en el contrato de fiducia y/o en los Manuales Operativos para el proceso de contratación de los bienes y servicios conforme a las instrucciones que se deriven del fideicomitente.
- g. Administrar e invertir transitoriamente los recursos recibidos en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual.
- h. Realizar y presentar la declaración, liquidar y pagar los impuestos y demás tributos a que haya lugar con cargo a los recursos fideicomitados, de acuerdo con la naturaleza del contrato suscrito, acorde con la ley, que deberán ser instruidos expresamente por el fideicomitente.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

Artículo 1.6.2.9.4.3.5. *Presentación del cronograma general del proyecto.* Dentro de los cinco (5) días siguientes al depósito del monto total del valor de los impuestos, sanción o multa, a pagar mediante los métodos de financiación de obras, el contribuyente deberá presentar ante la ART y a la entidad competente con la obra, un cronograma que involucre la preparación del proyecto, la contratación de terceros y la ejecución de la obra, hasta su entrega final en uso y/o operación. El cronograma no deberá presentar ninguna diferencia técnica con el proyecto estructurado y escogido por el contribuyente.

Si se llegará a presentar diferencias técnicas, el contribuyente deberá subsanarlas so pena de que la ART señale el incumplimiento de la oferta señalada en la carta de manifestación de interés, e informará de la decisión a la DIAN o a la entidad administradora de los impuestos, multas o sanciones, luego de agotar el procedimiento señalado en el CPACA.

Artículo 1.6.2.9.4.3.6. *Contratación de la gerencia del proyecto.* En consideración a que el contribuyente puede no tener las calidades idóneas para la ejecución de la obra o proyecto escogido, el primer contrato que celebrará la fiducia mercantil será el de que tenga por objeto el servicio de una gerencia de proyectos que tenga el personal profesional debidamente calificado, quien será responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de toda la obra, según el cronograma presentado y que trata el artículo anterior.

La Gerencia del proyecto utilizará el sistema de licitación privada abierta para la contratación necesaria para el desarrollo de la obra, incluyendo la interventoría del proyecto, para lo cual deberá contar con un manual de contratación que permita verificar esta condición.

Artículo 1.6.2.9.4.3.7. *Interventoría del proyecto.* La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales que sean competentes frente la obra a desarrollar. En virtud de lo anterior, la fiducia mercantil dentro del mismo término que tiene para informarle a la DIAN para el depósito del dinero, tendrá como obligación del contrato informar a la entidad nacional competente sobre esta situación para que se haga parte en la futura celebración del contrato de interventoría que se llevará a cabo por la Gerencia del Proyecto dentro del mes siguiente a que ésta se constituya formalmente. La entidad nacional se hará parte, verificando que el proceso de licitación privada abierta para este contrato garantice la contratación de un interventor idóneo para el desarrollo de la obra.

El contrato de interventoría que se celebre debe tener como condición de pago y cumplimiento, la aprobación de las actividades por parte de la autoridad nacional competente. En ningún caso, la Gerencia del Proyecto o el Contribuyente pueden incidir de ninguna manera en su labor.

Artículo 1.6.2.9.4.3.8. *Entidad nacional competente frente a la obra a desarrollar.* Entiéndase como entidad nacional competente aquella que tiene la competencia funcional para verificar que el desarrollo de la obra se lleve a cabo en condiciones que garanticen que pueda disponerse para su uso y funcionamiento así:

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

- a) Contratos o proyectos relacionados con construcción y/o reparación de infraestructura vial: El Ministerio de Transporte a través del INVIAS o ANI según corresponda.
- b) Contratos o proyectos relacionados con infraestructura educativa: El Ministerio de Educación.
- c) Contratos o proyectos relacionados con infraestructura en salud: El Ministerio de Salud.
- d) Contratos o proyectos relacionados con el suministro de agua potable o alcantarillado: El Ministerio de Vivienda.
- e) Contratos o proyectos relacionados con el suministro de Electricidad: El Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 1.6.2.9.4.3.9. Constitución de Pólizas. La gerencia del proyecto deberá constitución a favor de la Nación las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y su estabilidad, con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación. La constitución de estas pólizas deberá realizarse dentro del mes siguiente a que la gerencia se constituya formalmente.

Artículo 1.6.2.9.4.3.10. Consecuencias del incumplimiento de algunas de las obligaciones de esta etapa cuando acuda a la modalidad 1. Cuando al contribuyente a quien se le haya aprobado la vinculación del pago del impuesto sobre la renta y complementarios en la modalidad 1, incumpla con el deber de depositar el monto correspondiente en la Fiducia o con alguna de las obligaciones de hacer durante la etapa de alistamiento, perderá la posibilidad de ejecutar el proyecto, debiendo cancelar el valor del saldo insoluto de la obligación por impuesto sobre la renta y complementarios, ante las entidades autorizadas para recaudar, en el recibo oficial de pago de impuestos, junto con los intereses de mora tributarios, que se generen desde el vencimiento del plazo para declarar de acuerdo con el decreto anual de plazos, hasta el día en que realice el pago. Para este efecto la ART deberá informar a la DIAN del incumplimiento en el depósito en la fiducia y del incumplimiento de las demás obligaciones de la etapa de alistamiento será la entidad nacional competente que tenga a cargo la interventoría de la ejecución de la obra, dentro de los 3 días siguientes a que quede ejecutoriado el acto administrativo en el que se tome la decisión.

En caso de que se haya depositado la plata en la fiducia y no se cumplan las demás condiciones, la fiduciaria girará a la DIAN dicho dinero.

Sub Sección 4

Etapa de ejecución privada de la obra o proyecto

Artículo 1.6.2.9.4.4.1. Término de la etapa de alistamiento para la ejecución. La etapa de la etapa de ejecución privada de la obra o proyecto inicia a partir del día hábil siguiente a que la interventoría informe que se han cumplido con todos los requisitos de la etapa de alistamiento, incluyendo la aprobación de las pólizas y termina el día en que la gerencia del

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

proyecto en conjunto con el contribuyente, realicen entrega formal y material de la obra a la interventoría para que certifique el recibo a satisfacción, y esta haga la respectiva entrega a la autoridad nacional competente, o, en su defecto, el día que el interventor certifique el incumplimiento definitivo de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones.

Artículo 1.6.2.9.4.4.2. Verificación de requisitos para el inicio de la obra. Para el inicio de la obra o proyecto, la interventoría señalará que se han cumplido con todos los requisitos de la etapa de alistamiento, incluyendo la aprobación de las pólizas que estará a su cargo, momento a partir del cual podrá iniciarse con la ejecución de las obras.

Artículo 1.6.2.9.4.4.3. Circunstancias que afecten el cronograma de ejecución por fuerza mayor y que requieran una modificación o prórroga en la entrega de la obra.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas por la gerencia del proyecto que afecten el cumplimiento del cronograma presentado en la etapa de alistamiento, se requerirá que el interventor rinda concepto técnico en ese sentido debidamente sustentado ante la autoridad competente bajo quien esté la responsabilidad de la obra y, ante el Departamento Nacional de Planeación o su delegado, para que se acepte la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra.

Artículo 1.6.2.9.4.4.4. Incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones. El incumplimiento de los términos del cronograma aprobado para la ejecución de la obra o sus ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios cuando se opte por el modelo de destinación del cincuenta (50%) del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado en el año gravable a cargo. Para este efecto, la entidad nacional competente que tenga a cargo la interventoría de la ejecución de la obra certificará el incumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a que ocurra el hecho.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la obra en modalidad de descuento efectivo en el pago de impuesto sobre la renta y complementarios, la entidad nacional responsable de la obra deberá informarlo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicando el monto total de los recursos ejecutados en la obra. El contribuyente sólo podrá hacer uso del descuento efectivo en el pago hasta el monto que certifique la entidad nacional responsable de la obra.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al cien por ciento (100%) del valor ejecutado, que deberá garantizarse mediante la constitución de la póliza de cumplimiento respectiva.

En este evento, igualmente el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

Sub Sección 5 Etapa de entrega y recepción

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

Artículo 1.6.2.9.4.5.1. Recibo a satisfacción por parte de la interventoría y la entidad nacional competente. Cumplidos de los términos inicialmente previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la gerencia del proyecto en conjunto con el contribuyente, realizarán entrega formal y material de la obra a la interventoría para que certifique el recibo a satisfacción, y esta haga la respectiva entrega a la autoridad nacional competente.

La autoridad nacional competente, en caso de proyectos de carácter territorial, realizará en el mismo acto la entrega de la obra al departamento o municipio que corresponda para su respectiva administración, mantenimiento y uso en beneficio de la comunidad.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN NACIONAL

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016”*

SOPORTE TÉCNICO

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

1. PROYECTO DE DECRETO

Se propone adicionar un artículo a la Parte I del Libro I a la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016 relativa al pago de impuesto con obras.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Las facultades constitucionales y legales para la expedición del Decreto están contenidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 235, 236, 237 y 238 de la Ley 1819 de 2016.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

Son normas vigentes expedidas en la pasada reforma tributaria del día 29 de diciembre de 2016 mediante la Ley 1819.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTIUTIDAS.

Se propone adicionar el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria Decreto 1625 de 2016 y no se requiere la derogación, sustitución o subrogación de normas de carácter reglamentario.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El legislador estableció un beneficio tributario para el pago progresivo de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para las nuevas sociedades constituidas y registradas en las jurisdicciones señaladas por el Gobierno Nacional como ZOMAC. Del mismo modo, se creó un modo de extinción de las obligaciones tributarias sustanciales, así como el pago de multas y sanciones de otras entidades públicas, mediante el mecanismo de obras por impuestos. Por lo tanto, se justifica la reglamentación de este beneficio tributario y esta modalidad de pago de impuestos, multas y sanciones para efectos de determinar requisitos, procedimientos y entidades responsables.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

Comprende los contribuyentes responsables del impuesto sobre la renta y complementarios que cumplan con los requisitos y condiciones para optar por el incentivo de pago progresivo de la tarifa general del impuesto, y los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que opten por el modo de extinción de las obligaciones tributarias de obras por impuestos.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

Es proyecto de decreto tiene viabilidad jurídica en razón a que desarrolla el mandato de los artículos 235 a 238 de la Ley 1819 de 2016, con base en la potestad reglamentaria del Presidente de la República establecida en el numeral 11 del artículo 189 de nuestra Constitución Política.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

El proyecto de decreto reglamentario tiene como finalidad la extinción de obligaciones tributarias a través de las obras por impuestos, lo cual constituye una novedosa forma de recaudo de los impuestos, multas y sanciones. De otra parte, el beneficio tributario que se propone no tiene impacto económico, en la medida que busca incentivar el desarrollo

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona un artículo a la Parte I del Libro I, la Sección I al Capítulo 23 del Título I de la Parte II del Libro I, y el Capítulo 9 al Título II de la Parte VI del Libro I para reglamentar la Parte XI de la Ley 1819 de 2016*”

económico y social de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere disponibilidad presupuestal.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El proyecto de decreto reglamentario no tiene impacto ambiental, sin embargo, las obras que se ejecuten mediante la forma de obras por impuestos deberán cumplir las disposiciones medioambientales vigentes.

11. CONSULTAS

No requiere.

12. PUBLICIDAD

Se publica para observaciones por el término de quince días (15)

LINA QUIROGA VERGARA. Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DANERY BUITRAGO GÓMEZ. Secretaria General (E) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DANIEL FELIPE ORTEGÓN SÁNCHEZ. Jefe Dirección de Gestión Jurídica (E) U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN